



**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**

estas podra vender sin Generos; dando parte al Regidor o Diputado de Semanas, para que este se entere de los frutos, Cantidad, precio, y persona de los compradores.

4.º... El Vecino, si entienda sus frutos, alos Rebendedores, para su venta, se hará por peso, Cuanta o medida, sin obligarse a que en los pesos, o medidas sean del Almotacen; pero el Rebendedor lo verificara por el Almotacen.

5.º... Los Fiebras de Abacena, y los Rebendedores vendieron con el peso y medida de la ley, y con arreglo oportuno de la ley.

6.º... El Vendedor, o Rebendedor que traiga Generos de fuera, y de fuera de la Ciudad, deberá presentar Certificación de la Justicia donde tubo la Compra, de la Cantidad, o porción comprada, y su precio: Siendo a qualquiera Vecino Conocerlo, lo manifestara al mismo modo al Regidor, o Diputado de Semanas.

7.º... Los Vendedores, o Rebendedores no podran con pretexto alguno, ocultar los Generos que tengan.

Pan 8.º... El Vecino Labrador, podra libremente, y sin tara alguna vender en pan Cocido lo que fuere en Conecha y Labranza: Con tal que para fin de octubre de cada año, haga registro de los Conechas ante el Sr. Alcalde mayor, y la amare de su Cuenta.

9.º... Los Panaderos quedan con la obligacion de que al Publico no falte Pan de Calidad, y segun portura.

Aceyte 10.º... El Aceyte, entrara a Corte, y Corta, Admitiendose en Subasta el porton que proponga menor ganancia, y con la obligacion de sueldo publico en los puertos, o Entrancos publicos preciosos.

11.ª... El Vecino Fraguante, y el Torastero solo podran vender Aceyte por las Calles, sin puerto fijo; pero si podria venderlo en puerto.

